

EL HERALDO DE MAZARRÓN

PERIÓDICO SEMANAL INDEPENDIENTE

AÑO IV

27 DE OCTUBRE DE 1902

NÚM. 203

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

MAZARRÓN: Un mes. 0'50
FUERA: Trimestre. 2'00

Toda la correspondencia al director

DON GABRIEL RICA NAVAS

Reclamos, anuncios y comunicados
á precios convencionales.

PAGO ADELANTADO

HOTEL ESPAÑOL A CARGO DE JUAN BARNÉS MORALES

EDIFICIO RECIENTE Y EXPROFESAMENTE CONSTRUÍDO

Hospedaje desde tres pesetas en adelante

La cocina: española, francesa é inglesa, la dirige
un reputado cocinero

SERVICIOS COMPLETOS

Se recomienda este nuevo establecimiento por su baratura,

aseo y comodidad

ABONOS A PRECIOS ECONÓMICOS

Hotel Español, Romeral. — Mazarrón

Excmo. Sr.:
Ministro de Hacienda
Excmo. Sr.:

EL HERALDO DE MAZARRÓN en nombre y representación de este desventurado pueblo, acude á V. E. en demanda de justicia que ponga coto á los abusos y trasgresiones legales que vienen cometiendo por ciertos y determinados agentes de la Compañía arrendataria de contribuciones de esta provincia de Murcia.

Allá por el mes de Diciembre de 1900, vino á este pueblo un señor D. Carlos Iglesias, agente de la Compañía arrendataria, según hemos descubierto ahora, el cual Agente, suponiéndose investido de facultades discrecionales que aun el mismo Estado no se reconoce, legó un expediente de defraudación contra muchos propietarios de fincas urbanas, varios de los que venían satisfaciendo oportunamente la contribución que se les impuso por la Junta pericial, al tiempo de hacer la declaración de su riqueza, y les impuso la multa que le pareció conveniente porque, según decía, estaba facultado para retrotraer esa penalidad desde 1 hasta 15 años de fecha; aumentando una tercera parte de la multa impuesta, como premio de investigación para la Compañía arrendataria.

Al llegar aquí tal vez que diga V. E.: Bueno; pero esas multas serían ratificadas por la Junta administrativa provincial en el oportuno juicio celebrado con la comparecencia de los interesados. Pues no, Excmo. Sr., ni se ha celebrado juicio alguno, ni creemos que la Hacienda pública tenga

conocimiento de ello; porque de tenerlo no hubiera consentido lo que prohíbe el R. D. de 14 de Noviembre de 1900, que clara y terminantemente expresa el procedimiento que debe seguirse en este caso, á quien compete la instrucción de estos expedientes y quien tiene facultades para imponer las multas ó penalidades á que hubiere lugar.

Empero como si esa soberana disposición no obligara á la arrendataria de Contribuciones ni si quiera á sus Agentes, éstos continúan el expediente incoado por D. Carlos Iglesias, y como digno remate de su obra, embargan fincas y las subastan públicamente, sin reconocerles á los interesados el derecho de intervenir en la peritación de sus predios, ni someter el procedimiento á otras formalidades legales. ¿Cuándo, donde y en qué forma se ha celebrado el juicio administrativo que, como requisito indispensable exige el R. D. citado? Hubo una citación para ello por conducto de la Alcaldía de esta villa, es muy cierto; pero no lo es menos, que por igual conducto y á virtud de orden telegráfica de la Superioridad quedó sin efecto aquella citación, sin que hasta la fecha se haya vuelto á citar á nadie; á pesar de lo que se han subastado edificios por consecuencia del anómalo é ilegal procedimiento que viene siguiéndose, no obstante la R. O. de 14 de Enero de 1901, la cual no deja lugar á dudas.

Mas si lo dicho hasta ahora es bastante para que V. E. forme acabado juicio de lo que viene sucediendo en este desgraciado asunto, préstenos su benévola atención, porque hay algo mas

que atañe por entero á los intereses del Tesoro público.

Conformes ó no conformes los interesados con las multas que les fueran impuestas, ello es lo cierto que la Arrendataria, por medio de sus agentes, viene haciendo efectiva la tercera parte de la penalidad que, como premio le corresponde, dejando un lado los créditos correspondientes á la Hacienda; resultando, por tanto, que la Compañía obtiene un lucro, á costa de los agobiados contribuyentes, sin beneficio alguno, por de pronto, para el Tesoro, lo cual pugna abiertamente con la doctrina sentada por el Tribunal de lo Contencioso en sentencia de 20 de Septiembre de 1899, la cual establece, que, en manera alguna, pueden cobrarse la parte correspondiente por premio y costas, «sin que antes hayan sido satisfechos los créditos de la Hacienda»; pero la Arrendataria ha entendido al revés, acaso para demostrar á los pacientes propietarios, que por ella son letra muerta todas las disposiciones legales en materia de investigación y procedimiento de apremio.

Indudablemente habra llamado la atención de V. E. el que indiquemos que no todos los contribuyentes estuvieron ni están conformes con las multas que le fueron impuestas; este extremo puede V. E. comprobarlo fácilmente, con solo pedir á la secretaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia, informe relativo á la suerte que haya corrido una instancia presentada el día 30 de Mayo último, á nombre de la respetable señora Doña Matilde Zamora Quetcuti, de esta vecindad.

Este estado de cosas, Excelentísimo Sr., tiene alarmados á estos vecinos, al verse despojados de las fincas que adquirieron, con improbos trabajos, en las lóbregues de una mina, expuestos constantemente á morir aplastados. Y si hasta el presente la prudencia de los mas ha conseguido contener los impulsos de los menos, pudiera no ocurrir lo mismo en días sucesivos, si V. E. como Jefe supremo de la Hacienda pública, no obliga los Agentes de la arrendataria á cumplir las prescripciones legales.

Defraudador ó ocultador de riqueza, es el que oculta la cosa ó las circunstancias de ella, para evadirse del pago de los tributos señalados por el Poder Central, y al que así obra es justo que se le castigue. Pero al contribuyente que, de buena fe hace declaración jurada ante el Ayuntamiento

de poner esta ó la otra finca, consignando las circunstancias de ella; que la Junta pericial, en virtud de sus facultades, fija la cuota contributiva que debe pagar esa finca, con arreglo á la cartilla evaluatoria aprobada por la Hacienda, y sin protesta alguna por parte del propietario, satisface este la contribución que le fuera impuesta al propietario que así obra ¿puede en manera alguna llamarse defraudador de la Hacienda, y mucho menos someterlo á un procedimiento de apremio, como ocultado de su riqueza? No y mil veces no; por que si las disposiciones legales citadas no impidieran los atropellos de que algunos vienen siendo víctimas, ahí esta V. E. con su acrisolada honradez y su notoria justicia, para amparar los derechos de esos contribuyentes de buena fe

En mérito de lo expuesto, y amparados en las disposiciones legales citadas y además en la Real orden de 14 de Noviembre de 1899, circular de la misma fecha y R. D. y Reglamento de 30 de Enero de 1900.

A V. E. suplican que habiendo por presentado esta solemne protesta contra los procedimientos seguidos á los propietarios contribuyentes de esta villa, se digne informarse de la veracidad de los hechos consignados, y, en su consecuencia, acordar la nulidad de todo lo actuado y obligar á la Compañía arrendataria de contribuciones de la provincia de Murcia, á devolver á los contribuyentes las cantidades que, indebidamente, ha percibido, contraviendo la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 20 de Septiembre de 1899, ó sea la parte de premio y costas, hasta tanto que por la autoridad competente, en el juicio administrativo necesario, se declare la existencia de créditos á favor de la Hacienda pública y luego que esos créditos se hayan efectivos

Gracia que esperan merecer de la notoria rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria y garantía de los contribuyentes de buena fe. Mazarrón (Murcia) 27 Octubre de 1902.

EL HERALDO DE MAZARRÓN.

Diferencias... inexplicables

La catástrofe de Camargo

En Consejo superior de minería ha estimado que en la catástrofe de Camargo (Santander) solamente hubo negligencia por parte de los dos Ingenieros de Minas de aquel distrito, y proponía para éstos una amonestación.

El Ministro de Agricultura cree que la falta es algo mayor, y ha impuesto á los dos Ingenieros la suspensión de empleo y sueldo durante tres meses y el traslado á otro distrito.

Y mientras en aquel distrito minero se da reparación pública á la masa neutra, á la opinión, justamente escandalizada por lo que el Consejo superior de minería considera negligencias, aquí, en este distrito donde si se depurara la verdad resultarían muchas negligencias, que han ocasionado la muerte de numerosos obreros, no vemos ni una vez siquiera que ni por el Consejo Superior de minería, ni por el Excmo. señor ministro de Agricultura se impongan esos justos correctivos que tan saludable efecto causan en la opinión.

¿Por qué esas irritantes diferencias? ¿Es acaso que los obreros de Camargo son de mejor condición que los de estas minas?

No ha mucho denunciamos en estas columnas la muerte de un obrero en la mina «Santa Ana» por negligencia, por falta de aparatos para evitar la desgracia, por imprevisiones ó codicias de la empresa que explota dicha mina y nuestra queja no ha sido oída por nadie, á nadie se ha enredado en las mallas del Código penal. El obrero muerto, fué enterrado y su padre recibió ó no, no lo sabemos, un miserable puñado de pesetas como pago de la vida de su hijo.

Y por este precio, quedan

